



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio: LXVI/CPCA/096/2025
Asunto: Inscripción de Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de julio del 2025.

DIPUTADA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito a Usted la inscripción del Dictamen con proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de los Diablos" como elemento cultural identitario del Estado de Oaxaca, relativo al expediente número 26 del índice de esta Comisión Permanente.

Lo anterior para que ser incluido en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria que celebre el pleno de la legislatura, con fundamento en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.


DIPUTADA IRMA PINEDA SANTIAGO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
18 JUL 2025
Unidad de Apoyo Legislativo
y Asesoría



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 26 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y
ARTES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE LA
TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURAL Y
ARTESANAL DENOMINADA "DANZA DE
LOS DIABLOS" COMO ELEMENTO
CULTURAL IDENTITARIO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el apartado denominado "II. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio número NERF/66/56/2025, de fecha 4 de julio de 2025, suscrito y signado por el Ciudadano Nicolás Enrique Feria Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, se presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURAL Y ARTESANAL DENOMINADA "DANZA DE LOS DIABLOS" DE LA MIXTECA Y DE LA COSTA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2. En sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, una Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 26 de esta Comisión Dictaminadora.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de su propuesta de declaración legal, el legislador y los ciudadanos argumentaron, en concreto, lo siguiente:

Primero, con la finalidad de que el Congreso del Estado declare a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "danza de los diablos" de la Mixteca y de la Costa, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Oaxaca, funda su iniciativa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 proclamada por la UNESCO, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), nuestra Constitución Federal y Local, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano y la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"Oaxaca, posee una riqueza cultural en todas sus expresiones y manifestaciones artísticas, las cuales se transmiten de generación en generación, es un timbre de orgullo para nuestra sociedad porque constituye una riqueza intangible, son herencias intergeneracionales con patrimonio cultural único en nuestro país.

En los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y mestizas de Oaxaca, son una forma o estilo de vida, las tradiciones orales, usos sociales, actos festivos, conocimientos y ceremonias relativas a la naturaleza, rituales, prácticas religiosas, danzas, indumentarias combinadas y autóctonas, su lengua y artesanías son elementos constitutivos de nuestra cultura milenaria, una forma de expresión y de enriquecimiento que los pueblos y comunidades indígenas recrean y reproducen en el tiempo y con las generaciones en sus diferentes grupos etarios (desde niños hasta adultos mayores), dichos modos de vida reafirman un bien cultural, que a su vez está reconocido como derecho humano.

Los derechos humanos establecidos en diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional y nacional, entre otros, el artículo 27, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 15, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 1, 11, 13 y 16 de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 proclamada por la UNESCO; los artículos 2, apartado 2 inciso b), 5 y 23 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 16, 59 fracción LXXVI, 80 XXIX y XXXII, y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16Bis y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y las disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

En nuestra entidad las raíces históricas y culturales se entrelazan entre la época prehispánica, colonial y actual. Los pueblos y comunidades indígenas existen desde antes de la formación del Estado que contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Una de las expresiones culturales que ha cobrado relevancia en el territorio de nuestro estado es la danza de los diablos, de la Mixteca y de la Costa, que se cruza entre la geografía de la sierra sur y la región de la mixteca y de la Costa Chica de Oaxaca."

Segundo, una vez citados los fundamentos jurídicos convencionales y estatales para declarar a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "danza de los diablos" de la Mixteca y de la Costa, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Oaxaca, refiere que el concepto de "patrimonio cultural" está en constante evolución, pues no está compuesto solamente por bienes materiales o tangibles, sino que también comprende bienes inmateriales o intangibles y desarrollan los proponentes el origen y desarrollo histórico y expansión de la "danza de los diablos":

"La Danza de los diablos" de Santiago Juxtlahuaca.

De acuerdo con el Maestro Cándido Beristáin, Santiago Juxtlahuaca es un contenedor y semillero de danzas, de los cuales desarrolla:

Danza 1. CHILOLOS DE JULIO.- Herencia de los Frailes Dominicos quienes siguieron evangelizando y surgió así. 2. LA DANZA DEL JAGUAR O DE LOS CHILOLOS DE CARNAVAL.- (Ritual de la fundación de Juxtlahuaca); 3. LA DANZA DIDÁCTICA DE MOROS Y CRISTIANOS, (o "Chareos" como la conocemos), desprendiéndose de ésta: 4. LA DANZA DE LOS DIABLOS; Posteriormente los bailes de salón con su esplendor en la época del Porfiriato, de los cuales surgió: 5. LA DANZA DEL VIEJO Y LA VIEJA.- Continuando con 6. EL FANDANGO.- 7. DANZA DE LOS RUBIOS y finalmente: 8. LAS MASCARITAS¹.

"DANZA DE LOS CHAREOS"



¹ DANZAS DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA (abril 12 del 2023).

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Fray Gonzalo Lucero, Fray Domingo de Santa María y un poco después Fray Benito Hernández², pioneros y artífices de los asentamientos de nuestra Villa [refiere a Santiago Juxtlahuaca, reconocida así en algún momento de su historia], quienes palparon la sencillez, afecto y confianza de nuestros antepasados los Mixtecas que Vivian en el centro ceremonial de Yucu-yu'hugua y en el Señorío Ciki-nta'a. En la cuarta década del siglo XVI, los bajaron a poblar a las faldas del gran llano verde, nombrándole el Cacique "YOSOCUIYA"³, por la verde y enorme planicie regada por sus ríos y veneros de agua, plagada de árboles de las más especies en donde abundaban las aves y animales de varias índoles⁴. Sus sucesores de la misma orden, llevaron a efecto el tercer y último asentamiento de nuestra villa, en el lugar actual, en el siglo XVII el 25 de abril de 1635⁵, y al abrir el templo al culto, entronizaron la Imagen del Apóstol Santiago nombrándolo Patrón y desde ese siglo se empezó a llamar la población: **Santiago Juxtlahuaca**.

La Danza de los Chareos fue traída y utilizada como medio didáctico por los Frayles Dominicos quienes se reunían con las personas para instruirlos y con ella, demostraron el triunfo del bien sobre el mal, es fácil entender el arraigo que desde su inicio tiene. Documentos antiguos confirman que desde el siglo XI se habla de un voto de agradecimiento a Santiago Apóstol⁶ por las victorias obtenidas contra el enemigo en la batalla de Clavijo junto a Logroño en el año 844 donde el Rey de Asturias Ramiro I fue derrotado por un gran ejército moro porque se había negado a pagar un tributo de cien doncellas que le exigió el Emir de Córdoba, en la noche se le apareció el Apóstol al Rey y lo animó a luchar contra el enemigo. Al día siguiente, con la confianza y seguridad puestas en el Apóstol, lucharon contra los Moros, de pronto vieron a Santiago Apóstol en primera fila blandiendo su espada y con el estandarte cristiano, logrando una gran victoria que al enemigo lo hicieron huir con 70 mil bajas, y así salió victorioso el general franco en la batalla de Brunete que pasó por momentos muy difíciles pues, varios generales observaban con prismáticos y todos aseguraban que la victoria ya era del enemigo, pero el general Franco mientras peleaba, se encomendaba interiormente con mucha fe al Apóstol pidiéndole su

² Archivo Parroquial de nuestra Villa

³ RELACIONES GEOGRÁFICAS DEL SIGLO XVI: ANTEQUERA 1 PÁG. 284

⁴ Geográfica descripción Tomo 1 Pág. 354

⁵ Inscrito en piedra caliza empotrada por fuera, en la parte superior del Presbiterio del Templo Parroquial

⁶ Andrés Codesal Recadero 44, 41, 003 Sevilla España. Santiago Apóstol Patrón de España.

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA” ayuda y de pronto (reitero) apareció un jinete en primera fila dando golpes a diestra y siniestra, se abrió paso y así siguió peleando hasta que consiguió la victoria. Nadie supo de momento quién era ese valiente guerrero, pero todos cayeron en cuenta que nuevamente se hacía presente su patrón, el Señor Santiago Apóstol.



POR ESTE PORTENTO; La seguridad en la ayuda del Apóstol Santiago, ha hecho que, desde ese tiempo en toda ocasión y en los peligros, los españoles se encomiendan a su protección, los Padres Dominicos que evangelizaron nuestra tierra trajeron y difundieron la devoción al Apóstol en muchos lugares de nuestro País y Estados que les tocó evangelizar, quizá esto los motivó para que unieran varios acontecimientos que dejaron huella, entre ellos, esa confianza en el Apóstol y los legaran convertidos en una representación de teatro y danza con parlamentos entendibles que utilizaron para congregar a las personas e instruir las en las verdades que trajeron y para que tuviera continuidad esa enseñanza, la hicieron más interesante y de fácil asimilación con la música y los bailettes con que la complementaron, agregándole y haciendo visible en los parlamentos un ente, con los rasgos de diablo como ellos lo concebían al dios de nuestros antepasados de nombre “CUACUSIQHI” para demostrar que no tenía ningún poder y finalmente nos legaron la: **DANZA DE LOS CHAREOS DE SANTIAGO JUXTLAHUACA.**

Coreografía viene de las palabras griegas “Choros”, que significa baile, danza y “grafía” del sustantivo (grafi) escritura, que proviene del verbo grafo que es escribir, es la descripción del movimiento y esta danza tiene muchos movimientos de principio a fin siendo muy ágil y variada.

TRAMA Y DESARROLLO DE LA DANZA

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La trama⁷ es la lucha entre Moros y Cristianos y empieza con "El Desafío" en donde los cristianos les requieren a los moros que entreguen la túnica sagrada del redentor Jesucristo y unos a otros dentro de sus parlamentos se enfrentan retándose a muerte. Desde el principio hasta el final, es atractiva y no molesta a las personas, por la variedad de su música que empieza con La marcha, le sigue La trencecilla, el bailete de Santiago y Pilatos, el bailete de Vespasiano y Moro Capitán, continua el bailete de Tito y Alchareo, el bailete de Alférez y Gentil, bailete de Edecán y Selín. Trencecilla, Marcha. Bailete batalla de la bandera Sultán y Alférez, embajadas, bailete para la batalla, que es reiterativo porque se van muriendo los Moros y precisamente triunfa el bien sobre el mal y termina con los balletes que ejecutan todos los integrantes; siguen "las vivas," primero a nuestro Santo Patrón Santiago, a nuestra Santa Patrona "Madre Cholita" y luego a los Mayordomos y personas que colaboraron para la festividad del año.



Anteriormente, la noche del desafío, demostrando sus habilidades ecuestres salían a caballo los danzantes, costumbre que se terminó en el año de 1914 por un incidente que hizo que se suspendiera temporalmente la fiesta Patronal en grande en la parroquia, volviendo a resurgir en el año de 1961, hasta nuestros días, pero ya cambiado totalmente el vestuario de los danzantes con esas capas y nagüillas de los moros con mucha elegancia similar al vestuario de la danza de "Los doce pares de Francia" que en honor a nuestra Santa Patrona bailaban.

Reitero, esta danza de los Moros y cristianos, de los "Santigos" o de los "Chareos" como usted quiera llamarla, se identificó de tal manera en nuestra población que, tomando su

⁷ Compendio de las danzas de Stgo. Juxtlahuaca. Oax. Editado en los talleres de productos gráficos EL CASTOR EN OAXACA. OAX, el año 2009-ISBN.978-607-00-1759-9. REG.PÚB.SEP.INDAUTOR: 03-2009-082412005200-01

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" propia esencia, resurgió vigorosa, alegre y muy contagiosa por la variedad de bailettes, parlamentos de los danzantes, juego de los machetes, haciéndose indispensable en las festividades en honor a nuestro santo patrón.

**"DANZA DE LOS DIABLOS" DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.
(EN CONEXIÓN CON LA DANZA DE LOS CHAREOS)**



El politeísmo estaba muy arraigado en nuestros paisanos de la época prehispánica y de acuerdo a su actividad, era el Dios a quién le daban culto en cada ocasión, entre otros: Dios de los Mercaderes, del Buen Tiempo, de Los Cazadores, etc., pero su Dios principal, el que adoraban y le rendían pleitesía por encima de todos, le llamaban "CUACUSIQHI" (11 venado) éste, era un ídolo de piedra verde, que veneraban todos con mucho respeto y cariño⁸.

Después de la llegada de los Padres Dominicos, evangelizadores de los pobladores del centro ceremonial "YUCU-YU'HUGUA", centraron su atención en ese respeto y cariño de que era objeto su ídolo, según los padres, tenía figura del diablo⁹ y empezaron a predicarles para hacerles entender de que ese ídolo no tenía ningún poder haciéndose el propósito de quitarles esta especial devoción, así como lo habían hecho, al convertir en danzas otros rituales, esta adoración a "CUACUSIQHI" no iba a ser la excepción, con esa humildad y sencillez que predicaban y que ocultaban esa gran sapiencia siguieron instruyendo a nuestros paisanos y con el tiempo propicio, lo destruyeron demostrando así lo dicho.

Ya habían traído una danza que difundieron en otros lugares con diferentes nombres y aquí, con el de "DANZA DE LOS CHAREOS" que fue como sabemos, el medio didáctico del

⁸ Relación de Juxtahuaca, año de 1580. Corregidor Andrés Aznar de Cózar. Pág. 284

⁹ La Biblioteca su Cultura e Historia Prehispánica Bárbara Dallgren de Jordán pág. 267

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" que se valieron para catequizar a los habitantes de "Yosocuíya" y qué mejor ocasión para darle el rostro de diablo al ídolo como ellos lo concebían y agregarlo a esta danza para demostrarles que no tenía ningún poder y así lo hicieron valiéndose de los parlamentos y aumentándole el que dice SELÍN soldado Moro, que lucha al lado de Pilatos contra el General Santiago y en la batalla cae herido por Edecán y en un acto de ayuda o de lealtad a su creencia dice:



¡Mahoma! ¿A dónde te has metido? ¿Cómo me has desamparado? ¡Ya la vida se me acaba y la espada me han quitado! "Yo a tu ley no la he de dejar, aunque me lleven los diablos"¹⁰ y es en ese momento cuando en la batalla, le dan una estocada y cae muerto, como una ráfaga aparecen los diablos y al son de una pieza especial, se lo cargan, dan una vuelta al ruedo y salen; inmediatamente entran más diablos sonando sus "chicotes" para demostrar su poder y dominio haciéndose notar; al compás de la banda de música que ejecuta las chilenas, invaden el ruedo bailando, festejando así su triunfo.

VESTUARIO

Los diablos o engendros del mal, su nombre lo dice, para demostrar que son personas muy solventes visten ropa de marca, traje a la moda en color oscuro de muy buena calidad, zapatos de piel (botines finos), algunos portan gahné, pañoletas coloridas en el cuello, guantes, pañuelo y chicote.



¹⁰ Libreto de la danza de los charcos pág. 90

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las máscaras de madera elaboradas artesanalmente por reconocidos talladores de la población, son de diferentes fisonomías y colores, son muy apreciadas las de rasgos exagerados y cuernos de venado, usan chivarras con pelo largo en el frente, emiten sonidos guturales imponiendo su Presencia, la gallardía al caminar, la expresión de egolatría de que hacen gala y que utilizan para deslumbrar, nos revela un personaje pagado de sí mismo, sin escrúpulos por el mucho dinero.

Bailan las chilenas en pareja luciendo en la mano su fino pañuelo que al mismo tiempo les sirve para indicar el cambio de evolución a su compañero, al terminar de bailar la chilena, abrazan a su compañero y algunas veces se les unen otros dos o más y así, subiendo y bajando gallardamente recorren la pista. La mayoría, muestra su destreza para "tronar el chicote". mientras toca la banda la siguiente chilena, vuelven a bailar por parejas y cuando no lo hacen así, con mucha gallardía y maestría, bailan alrededor luciendo sus mejores pasos, pero solos.

Anteriormente, al tocar la banda musical una pieza especial conocida como la de "los tereretes" los "mahomas" se paraban enfrente de algún diablo levantando los brazos en señal de reto y el diablo que no quería liarse con él a los "tereretes"¹¹, lo esquivaba y lo esquivaba pero el que aceptaba el reto sabía que tenía que medir sus fuerzas liándose a golpes. Finalmente, ganaba el que tenía más fuerzas, pero median el piso y algunos no quedaban conformes armándose la trifulca y entrando al quite las más personas, esta costumbre la quitó la Autoridad Municipal. Esta danza es muy atractiva, por la elegancia y porte de los diablos, que hasta para tronar el chicote se debe tener estilo, por los cambios de pasos al compás de la música que ejecuta la banda: chilenas y "palomos" por parejas o individuales, siempre con el juego del pañuelo ahí está la diferencia. se tiene la creencia de que el diablo, toma la figura de quien quiere, por eso la diversidad de máscaras, es un ente que maneja mucho dinero, los que se disfrazan como tales, cuidan hasta el mínimo detalle en su arreglo y presentación. Muchas personas de diferentes poblaciones y Municipios alrededor del nuestro tratan de bailarla¹².

¹¹Compendio de las danzas de Stgo. Juxtlahuaca. Oax. Editado en los talleres de productos gráficos EL CASTOR EN OAXACA. OAX, el año 2009-ISBN.978-607-00-1759-9. REG.PÚB.SEP.INDAUTOR: 03-2009-082412005200-01

¹² Estudio realizado por el Maestro Cándido Beristain Romero, cronista de la Villa de Santiago Juxtlahuaca, abril del 2023.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Como podrá comprenderse la recopilación histórica que han realizado la familia Beristáin sobre la "Danza de los diablos", es una manifestación cultural arraigada, un estilo de vida, festivo y uso de la vida cotidiana en Santiago Juchitán (cabecera municipal y comunidades circunvecinas) con su estilo peculiar se baila ya en todas las fiestas, seas estas religiosas, sociales, políticas, cívicas o culturales. Se ha ido transmitiendo de generación en generación, porque además es un orgullo que engalanan los actos sociales.

La "Danza de los diablos", se ha ido extendiendo en otros pueblos, y se ha convertido en una de las tradiciones más emblemáticas y significativas, que se encuentran estrechamente vinculados a los pueblos y comunidades indígenas, como un mecanismo de resistencia a la colonización, constituye una labor artística y cultural por su configuración y aporte, es una expresión de la memoria, del amor a los orígenes y a las costumbres. La "danza de los diablos" se ha convertido en una manifestación de *guelaguetza* en la región y nuestra entidad, por su tradición cultural, religiosa, artesanal y turística, es un patrimonio extendido, ciertamente no es ya exclusiva de un pueblo, de aquí la importancia de su declaración estatal.

San Sebastián Tecomaxtlahuaca, un municipio vecino de Santiago Juchitán, ha adoptado recientemente la danza de los diablos, Josué Mario Villavicencio Rojas (2014:23), sostiene: (...) las danzas antiguas (los Chilolos y la Malinche), danzas actuales (Pachecos, Mojigangas, Moros y Cristianos, Diablos), éste autor dice que para San Sebastián Tecomaxtlahuaca, la danza de los Diablos, es una de las últimas danzas actuales para dicho pueblo, pero que es la delegación representativa de la mixteca que participa cada año en la *guelaguetza*.

La Danza de los diablos se baila esencialmente en el carnaval, pero también en la fiesta del 25, 26 y 27 de julio cuando es la fiesta patronal. La elaboración de máscaras de diablo, constituyen un elemento económico fundamental, pues los talladores con toda la maestría y dedicación hacen de su trabajo un arte que trasciende fronteras, tanto de la danza como geográficas, porque muchas personas organizan colecciones de máscaras y son cada vez más solicitadas por migrantes en Estados Unidos, lo que genera una importante fuente de ingresos y de empleo en la región. El Maestro Beristáin (2009:271) sostiene que

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" desde el 2009, cuando las mujeres que bailaban la danza de los diablos, utilizaban un paliacate rojo, ahora también usan la máscara de diablo, lo importante no es su uso, sino su incorporación en la danza y que no es exclusiva de hombres. El traje como ya se ha descrito, tiene una peculiaridad, su elegancia y combinación. En el mismo libro citado, en la página 274, el maestro Beristain dice: La danza de los diablos consta de muy variados y vistosos pasos que el danzante ejecuta libremente y aunque algunos han intentado ponerle una coreografía aún no se han logrado que se arraigue alguna, por lo que hasta nuestros días podemos decir que se baila en parejas o libre (resaltar que dicho libro: Sigamos danzando (...) hace ya 14 años.

Por otra parte, destaca que la música que bailan son la música denominada chilenas, que desde la costa de Oaxaca y de Guerrero se han extendido entre los diferentes pueblos y comunidades tanto indígenas como afromexicano. Sin embargo, dice nuestro autor, bailan en momentos un paso suave y una fuerte coordinados por 10 chilenas.

Como ya se ha descrito previamente la Danza de los Diablos en Oaxaca tiene un origen complejo que combina elementos prehispánicos y africanos. Aunque se cree que la danza se remonta a la época prehispánica, también hay evidencia de que surgió durante el Virreinato como una forma de resistencia cultural y sátira hacia los españoles. La danza también muestra una fuerte influencia africana, ya que se originó en la Costa Chica de Oaxaca y Guerrero, donde se concentraron comunidades afrodescendientes durante el Virreinato. Según la tradición, los esclavos africanos crearon esta danza como una forma de burlarse de sus opresores y pedir libertad.

En la costa, los danzantes utilizan máscaras de diablo con flecos, barbas y ropa recortada, mientras que el "Diablo Mayor" guía la danza y el ritmo. La danza se acompaña de instrumentos como la charrasca (quijada de burro o caballo), armónica, bote y violín. El baile consiste en un zapateado fuerte y duro, con movimientos que representan la lucha entre el bien y el mal. Se lleva a cabo principalmente durante las festividades del Día de Muertos, 1 y 2 de noviembre. También se presenta en celebraciones como el Día de San Nicolás y el Día de la Virgen de Guadalupe.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Algunos municipios de Oaxaca donde se realiza la danza son Santiago Llano Grande, San Juan Bautista Lo de Soto y Río Grande. A lo largo de los años, la danza de los diablos de Oaxaca ha evolucionado y se ha convertido en una de las expresiones culturales más importantes de México. Su rica historia y tradición han sido preservadas gracias a la dedicación y pasión de los pueblos indígenas de Oaxaca, quienes continúan transmitiendo esta danza de generación en generación.

Sin duda la Danza de los Diablos es una de las expresiones culturales más importantes del estado de Oaxaca, México. Esta danza, también conocida como "Los Diablos de Danzantes", es una celebración que se lleva a cabo en diferentes regiones del estado, y tiene una historia y significado muy interesantes.

La Danza de los Diablos es una celebración en honor a los santos y vírgenes católicos, aunque también tiene un fuerte simbolismo prehispánico. En esta danza, los diablos representan a los espíritus malignos que acechan a los hombres, y los danzantes representan a los hombres que luchan contra ellos.

El principal objetivo de la Danza de los Diablos es la protección de los pueblos y sus habitantes. Se cree que los diablos tienen el poder de enfermar a las personas y de causar desastres naturales, por lo que la danza es una forma de ahuyentarlos y proteger a la comunidad.

La Danza de los Diablos se lleva a cabo en diferentes momentos del año, dependiendo de la región. En algunos lugares, se realiza en Semana Santa, mientras que en otros se celebra en el Día de los Muertos o en la Navidad.

La danza es realizada por un grupo de danzantes, quienes se visten con trajes coloridos y máscaras de diablo. La música es interpretada por un grupo de músicos, quienes tocan instrumentos tradicionales como la tambora, el teponaztlí y la flauta.

Uno de los aspectos más interesantes de la Danza de los Diablos es que cada región tiene su propia versión de la danza. Por ejemplo, en la región de la Costa, los diablos son

*“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
representados por hombres vestidos con trajes ligeros y sombreros de paja, mientras que
en la región de la Mixteca por las chivarras y trajes de gala.*

La **Danza de los Diablos** es una danza ritual que se realiza en honor a los santos patronos de las comunidades indígenas de Oaxaca. Esta danza se lleva a cabo en diferentes fechas a lo largo del año, dependiendo de la comunidad y de la festividad que se esté celebrando.

La **Danza de los Diablos** es una danza que involucra a diversos personajes, cada uno con su propio significado y simbolismo. Los diablos, por ejemplo, representan el mal y la tentación, mientras que los ángeles representan el bien y la protección.

La **Danza de los Diablos** es una danza que ha evolucionado a lo largo de los años, y ha sido influenciada por diferentes culturas y tradiciones. Durante la época colonial, por ejemplo, la danza fue adaptada para incluir elementos cristianos, como la figura de la Virgen María y los arcángeles.

A pesar de los cambios que ha experimentado a lo largo del tiempo, la **Danza de los Diablos** sigue siendo una tradición cultural importante en Oaxaca. Esta danza es una forma de preservar y celebrar las raíces indígenas de la región, y es una muestra de la rica diversidad cultural de México.

Esta danza es un ejemplo de la rica historia y cultura de México, y es un recordatorio de la importancia de preservar y celebrar nuestras raíces culturales.

Orígenes de la Danza de los Diablos Rojos en Río Grande, Oaxaca

La Danza de los Diablos es una de las tradiciones más antiguas y emblemáticas del estado de Oaxaca. Esta danza, que se realiza en diferentes regiones del estado, tiene su origen en las culturas prehispánicas y se ha mantenido viva gracias a la resistencia y lucha de las comunidades indígenas.

En particular, la Danza de los Diablos Rojos tiene sus orígenes en la comunidad de Río Grande, en la región de la Costa de Oaxaca. Esta danza se caracteriza por el uso de máscaras rojas y negras, así como por el uso de vestimentas de cuero y cascabeles.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Según la tradición oral de la comunidad, la Danza de los Diablos Rojos se originó en la época colonial, cuando los españoles obligaron a los indígenas de la región a convertirse al cristianismo. Los indígenas, que seguían practicando sus ritos y creencias ancestrales, crearon esta danza como una forma de burlarse de los españoles y de mantener viva su cultura.

Con el tiempo, la Danza de los Diablos Rojos se ha convertido en una expresión artística y cultural que se realiza en diferentes festividades y celebraciones de la comunidad de Río Grande. Además, se ha extendido a otras regiones del estado de Oaxaca y ha sido reconocida como una de las expresiones culturales más representativas de la región.

En la actualidad, la Danza de los Diablos Rojos se ha convertido en un símbolo de la resistencia y lucha de los pueblos indígenas de Oaxaca. A través de esta danza, se reivindica la importancia de las culturas ancestrales y se lucha por la conservación y promoción de la diversidad cultural del estado.

En la región de la Costa, la Danza de los Diablos se celebra principalmente en la festividad de la Candelaria, que tiene lugar el 2 de febrero de cada año. Durante esta festividad, los diablos recorren las calles acompañados de música y cohetes, en una celebración que mezcla elementos prehispánicos y católicos.

Tercero, argumenta la propuesta con base en los derechos humanos estipulados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la UNESCO, el CONVENIO 169 de la OIT y lo que se ha desarrollado en la materia en nuestro país y nuestra entidad federativa, que colocan al centro la declaración de un bien con sus componentes artesanales y conocimientos ancestrales que lo acompañan:

La cultura como Derecho Humano y la Salvaguarda del Patrimonio Cultural

El artículo 27, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es contundente al establecer que: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. En el mismo sentido, el artículo 15, numeral 1, inciso

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

a) y numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, plantea: Artículo 15, numeral 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural y 2.- Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

De acuerdo con la página de la UNESCO¹³, en su 32ª reunión, celebrada en 2003, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Convención es el fruto de los esfuerzos realizados, desde la fundación misma de la Organización, con la elaboración de informes y la organización de conferencias para estudiar y reconocer la diversidad de las identidades culturales del mundo. La Convención de 2003 es uno de los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la cultura que revisten más importancia para la organización de actividades en pro de la diversidad cultural.

La Convención de 2003, que es el primer instrumento multilateral vinculante para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, está basada en los acuerdos internacionales, las recomendaciones y las resoluciones existentes en materia de patrimonio cultural y natural. La Convención sirve de marco para la concepción de políticas que reflejen el pensamiento internacional actual en materia de preservación de la diversidad cultural y de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

La Convención tiene cuatro finalidades principales:

Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados.

Sensibilizar a nivel local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y a la necesidad de garantizar su reconocimiento recíproco.

¹³ <https://ich.unesco.org/doc/src/01853-ES.pdf>

*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Fomentar la cooperación y asistencia internacionales.*

A los efectos de la Convención, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural (artículo 2º, párrafo tercero). Este patrimonio se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vector del patrimonio cultural inmaterial.*
- Las artes del espectáculo.*
- Los usos sociales, rituales y actos festivos.*
- Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.*
- Las técnicas artesanales tradicionales.*

El patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad.

El espíritu de la Convención quiere que las comunidades tengan un carácter abierto, sin estar necesariamente vinculadas a territorios determinados. Las comunidades pueden ser dominantes o no dominantes y un individuo puede pertenecer a diferentes comunidades a un mismo tiempo, o cambiar de comunidad. La Convención recalca que el patrimonio cultural inmaterial presente en un territorio debe ser identificado y definido con la participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Sobre esta base, los Estados Partes han de tratar de conseguir la más amplia participación posible de las comunidades, grupos y –cuando proceda– individuos que creen, mantengan y transmitan ese patrimonio, y asociarlos activamente a su gestión.

El término "salvaguardia" da a entender claramente que el objetivo principal de la Convención es garantizar la viabilidad a largo plazo del patrimonio inmaterial dentro de las comunidades y los grupos. La Convención define la "salvaguardia" como "las medidas

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos", la "salvaguardia" y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos lo plantea en su artículo 1º y lo define en su artículo 2º: Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural (op cit).

La Convención presta especial atención a las expresiones vivas del patrimonio inmaterial que las comunidades consideran parte importante de su sentimiento de identidad y continuidad. En el patrimonio cultural inmaterial no hay jerarquía alguna: todas las expresiones son valoradas por igual. Las expresiones reconocidas del patrimonio inmaterial deben ser compatibles con los instrumentos jurídicos internacionales existentes en materia de derechos humanos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos. La Convención reconoce la importancia del patrimonio inmaterial como instrumento de cohesión social, de aprecio de la identidad cultural de otros grupos y de desarrollo sostenible.

1. *En la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, define: cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias¹⁴.*

En la misma fuente, plantea que, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y

¹⁴ Esta definición ha sido tomada de la Propuesta de Reforma Constitucional sobre los Derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, del INPI la Secretaría de Gobernación pp. 2002-2011 (revisada en julio, 2025). Cultura es "el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social".

*“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”
culturas. También que, tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su
propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus
expresiones culturales tradicionales.*

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁵

En el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 2, apartado 2 inciso b), 5 y 23, plantea la acción, que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y la aplicación del Convenio (artículo 5) : a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. En tanto, el artículo 23, incorpora uno de los elementos más importantes de la danza que la presente iniciativa busca declarar como patrimonio cultural inmaterial, el arte de la vestimenta, pero sobre todo las máscaras que son tallados de madera, y representan un nicho potencial económico muy importante en el municipio, distrito, región y la entidad, incluso ha trascendido las fronteras de nuestro país.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

¹⁵ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Artículo 2º Constitucional

Al respecto, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 2o.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

(...)

Es decir, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin importar su autodenominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, y constitucionalmente protegida en sus derechos, razón por la cual, el Estado debe implementar los mecanismos y medidas de protección a sus derechos fundamentales, evitando la violación a sus derechos, a su forma de vida y a sus buenas prácticas, en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de sus **expresiones artísticas y culturales**.

En nuestra entidad, en la Sexagésima Tercera Legislatura, abril del año 2018, el pleno de dicha legislatura aprobó el dictamen por el cual se decretaba COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA ICONOGRAFÍA Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DE LAS VESTIMENTAS, TRAJES REGIONALES Y BORDADOS DE

*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
TODAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA. Desde entonces, se viene desarrollando un intenso trabajo legislativo en Oaxaca referente al patrimonio cultural, porque en la Sexagésima Cuarta Legislatura también se incorporó en la Constitución Local el derecho al acceso a la cultura, pero también el castigo y las sanciones para quienes realicen saqueo.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- ...

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca

Así mismo, en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca ha quedado normado que, la salvaguarda del patrimonio cultural es uno de los ejes estratégicos de la política cultural del Estado (artículos 10 y 11, fracción I, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca).

Los tipos de patrimonio cultural que se regulan en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca son: "**Patrimonio Cultural tangible o material**, ... el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial** los usos, representaciones, expresiones, **conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.**"

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
En el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, se regula la declaratoria de publicidad del patrimonio cultural:

"... se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado."

En ese sentido, dicha declaratoria es el acto jurídico por medio del cual el Congreso del Estado:

"tiene por objeto el otorgar un reconocimiento adicional a un bien, y podrá hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí."

Una manifestación o expresión cultural para que sea considerada o reconocida como patrimonio cultural inmaterial requiere ser reconocida en la historia, en la cultura y sus artes: Elemento que la "Danza de los diablos" de la Mixteca y de la Costa, reúne con creces.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las características del patrimonio cultural inmaterial son:

a) Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo: *"el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan diversos grupos culturales."*

b) Inclusivo: *"podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra. Otro, han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a*

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura. Contribuye a la cohesión social."

c) Representativo: "el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades."

d) Basado en la comunidad: "el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es suya."

"... la importancia del patrimonio cultural inmaterial no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente.

El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

En esa consideración, al tratarse de un conjunto de conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, La danza de los diablos de la Mixteca y la Costa, como patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial o intangible (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA” este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal (sin que pase inadvertido que en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se crean tres mecanismos internacionales para salvaguardar el patrimonio inmaterial de los Estados miembros: a) La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; b) La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguarda; y c) Los Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

Similar a lo que aquí se plantea, el Congreso del Estado de México aprobó el pasado 14 de marzo un Proyecto de Decreto mediante el cual se declara tradición histórica, cultural y artesanal, denominada “Danza de arrieros” de San Pedro y San Pablo Atlapulco, comunidad del municipio de Ocoyoacac, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México¹⁶. Lo que hace atinente y necesario lo que se aborda en ésta iniciativa.

Cuarto, tomando en cuenta lo que establece la Convención y la ley en materia de patrimonio cultural, la evolución del concepto de patrimonio cultural y los criterios para declarar a un bien como patrimonio cultural, a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada “Danza de los diablos” de la Mixteca y de la Costa, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca:

La declaración de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada “Danza de los diablos” de la Mixteca y de la Costa, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca, redundaría en el reconocimiento y desarrollo de una danza pujante que

¹⁶ https://web.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=601894196458101

[https://legislacion.legislativeedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-83%20\(28-FEB-23\).pdf](https://legislacion.legislativeedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-83%20(28-FEB-23).pdf)

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" además, permitirá fortalecerla a nivel regional, estatal, nacional e internacional, y recrearla con las futuras generaciones.

Lo que necesariamente implica Declarar:

- a. La "danza de los diablos" como Patrimonio Cultural del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como una disposición de orden público y social, de respeto y fomento, promoción, conservación y salvaguarda.
- b. El Ejecutivo, por medio de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y la Secretaría de Turismo deberán adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de la "Danza de los Diablos" de la Mixteca y la Costa, que incluye filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de éste patrimonio en sus distintos aspectos y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverán lo necesario para promocionarlo y preservarlo conforme a la disposición presupuestal correspondiente.

En este sentido; el Diputado Nicolás Enrique Fería Romero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura **declarar a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de los diablos" de la Mixteca y de la Costa, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DECRETO:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de los diablos" de la Mixteca y de la Costa, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos procedentes.

CUARTO. Una vez expuestos los argumentos y motivos del proponente, para esta Comisión Permanente de Culturas y Artes es importante recordar que una de las recientes reformas constitucionales en materia de pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024¹⁷

*"Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **así como su identidad cultural**, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electorales.*

¹⁷ DOF - Diario Oficial de la Federación. (2024).
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

“2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3º constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afrooaxaqueñas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.”¹⁸

En consecuencia, tenemos que los Estados tienen obligaciones en materia de derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, los que incluyen el derecho a la cultura, la participación social, participación económica y a la consulta previa, libre e informada.

De ahí que quienes integran la Comisión Permanente de Culturas y Artes coinciden en que resulta urgente salvaguardar y difundir la riqueza cultural de Oaxaca, reconocer y promover los elementos materiales e inmateriales identitarios de cada comunidad indígena y afrooaxaqueña en el estado, estableciendo procedimientos claros para ese efecto, lo que implica, sin duda, un trabajo en el que la federación, el estado, los municipios y las comunidades asuman sus ámbitos de competencia y responsabilidad de manera coordinada.

¹⁸ Senado de la República. (2024). Seguimiento a Reformas Constitucionales. https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En este sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial."

Reforzando lo anterior, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece lo siguiente:

Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Artículo 16. Podrá coexistir la propiedad colectiva del patrimonio cultural en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada. En caso de falta de acuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros."

A mayor abundamiento, la ley federal en cita señala que: "Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa."

Ahora bien, de acuerdo con la UNESCO¹⁹, el Patrimonio es el conjunto de bienes culturales y naturales que hemos heredado de nuestros antepasados y que nos permiten entender y conocer la historia, las costumbres y las formas de vida hasta el momento actual.

El Patrimonio cultural es la base sobre la cual la humanidad construye su memoria colectiva y su identidad, es lo que nos hace identificarnos con una cultura, con una lengua, con una forma de vivir concreta.

El Patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y lo que transmitiremos a las generaciones futuras.

¹⁹ "UNESCO y el patrimonio mundial". UNESCO Etxea. 2004. Pp. 3.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La preservación del Patrimonio es una necesidad vital para todos los pueblos y es nuestra responsabilidad protegerlo y transmitirlo en el mejor estado posible a nuestros hijos e hijas para que puedan disfrutar de él y comprender su pasado.

QUINTO. Una vez establecida la necesidad de desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el marco jurídico que fundamenta la competencia del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para implementar acciones en la materia, es importante señalar que, aunado a lo expuesto por el promovente en la iniciativa que da origen al presente dictamen, por lo que hace a la danza de los diablos, cabe destacar que, tal y como refiere el promovente en su exposición de motivos, es un bien cultural que se manifiesta en diversas regiones del estado de Oaxaca , e incluso, en el estado de Guerrero, por lo que no es una expresión cultural exclusiva de las regiones Costa y Mixteca como se pretende establecer en la iniciativa en estudio.

Al respecto es importante señalar que la Danza de los Diablos es patrimonio afroamericano y no debería ser apropiado de manera unilateral por un estado de la república y menos aún por una región de esa entidad federativa en lo particular. Sobre el particular, la Secretaría de Cultura²⁰ ha señalado que:

²⁰ de Cultura, S. (s/f). La Danza de los Diablos; patrimonio afroamericano en la Costa Chica de Guerrero. gov.mx. Recuperado el 16 de julio de 2025, de <https://www.gob.mx/cultura/articulos/la-danza-de-los-diablos-patrimonio-afroamericano-en-la-costa-chica-de-guerrero?idiom=es>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"En Guerrero existe una tradición cuyo origen se encuentra en los intercambios culturales y sociales de las poblaciones africanas que arribaron al país como resultado del comercio de esclavos provenientes de África hacia América y como parte de las huestes españolas.

El origen de esta tradición ha sido identificado por especialistas y estudiosos en el virreinato o época colonial, pues esta danza era un ritual dedicado al dios africano Ruja, al cual los esclavos le pedían ser liberados del yugo español."

En México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, 2% de la población total se reconoce como afrodescendientes o afromexicanos, es decir, 2.5 millones de personas y se concentran en la región denominada Costa Chica, que va de Guerrero a Oaxaca, aunque también en Veracruz y Coahuila son entidades con población afromexicana²¹.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto se identifica el origen de la danza de los diablos en la costa chica de Guerrero y Oaxaca (zona que aglomera la mayor cantidad de población afromexicana), en nuestro país se encuentra dispersa en todo el territorio, tanto en el centro y norte del país, y en cada uno de esos territorios la afrodescendencia se expresa de manera particular. Por citar un ejemplo, en el istmo de Tehuantepec, principalmente en Santiago Laollaga, Chihuitán San Pedro Huamelula y San Pedro Comitancillo existen variantes de esta danza, tal es el caso de los Mbioxhos. Al igual que en el caso de la danza de los diablos, la danza de los mbioxhos representa a los guerreros que lucharon sin descanso contra el enemigo, para ganar su libertad y la de su pueblo.

²¹ Ruiz, M. F. (2021, noviembre 2). 'Danza de los Diablos', tradición afrodescendiente en la costa de Guerrero y Oaxaca. Once noticias Digital. <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/danza-de-los-diablos-tradicion-afrodescendiente-en-la-costa-de-guerrero-y-oaxaca/7460/>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"En la danza, el caballo acosa a los Mbioxhus , los golpea y maltrata, estos lo rodean y enfrentan uno a uno, hasta herirlo del cuello y tomarlo prisionero; otros personajes son "el Chicotero" (capataz o negro mayor) que hace sonar el látigo para que inicie la danza; y "la Chuga" (o malinche), que con ropas y máscara de mujer acosa a los espectadores."

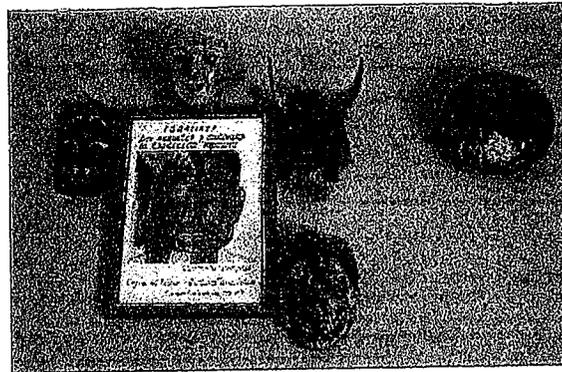


Foto tomada de la red.

De manera similar es importante destacar que no todas las comunidades de la región Mixteca y de la región Costa del Estado de Oaxaca consideran la Danza de los Diablos como un elemento cultural propio, de hecho, de una revisión al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que administra y alimenta el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)²², se detectó que de las 56 comunidades pertenecientes al municipio de Santiago Juxtlahuaca únicamente tres comunidades (Santa Catarina Noltepec, Santiago Juxtlahuaca y Santiago Naranjas) reconocen la Danza de los Diablos como un elemento cultural propio.

Para mejor ilustración se elaboró el siguiente cuadro informativo:

²² Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Consulta información por comunidad. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Recuperado de <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Municipio	Número de comunidades inscritas en el Catálogo del INPI	Comunidades que reconocen la Danza de los Diablos como elemento cultural propio
Santiago Juchitahuaca	56	1. Santa Catarina Noltepec 2. Santiago Juchitahuaca 3. Santiago Naranjas
Santiago Llano Grande	3	1. Rancho Nuevo 2. Santiago Llano Grande
Santa María Huazolotitlán	9	1. Cerro Blanco 2. José María Morelos 3. La Cobranza 4. Santa María Chicometepec
San Andrés Huaxpaltepec	2	1. Rancho Viejo
Santiago Jamiltepec	26	1. Río Viejo
Santiago Pinotepa Nacional	39	1. Collantes 2. El Alacrán 3. El Ciruelo 4. Guadalupe Victoria
San Juan Bautista Lo de Soto	2	1. San Juan Bautista Lo de Soto 2. San Pedro Orizaba

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta comisión lo sucedido con la inscripción de la Ruta Wixárika como Patrimonio Mundial de la Humanidad ante la UNESCO, al respecto, diversos colectivos Wixárikas han señalado a través de comunicados²³ y diversos medios de comunicación²⁴ que ***"esta inscripción es ajena a su cultura, su cosmovisión y sus autoridades tradicionales 'El catálogo es un concepto y reconocimiento ajeno al pueblo Wixárika, ajeno a nuestras energías, ajeno a nuestros elementos sagrados, ajeno a nuestros Mara'akate, consejo de ancianos, ajeno a nuestras futuras generaciones que son nuestros hijos y nuestros nietos'.***

²³ Pueblos rechazan declaratoria de la Ruta Wixárika ante la UNESCO; "no hubo consulta y desconocen los alcances". Radio Zapatista. Recuperado de <https://radiozapatista.org/?p=51253>

²⁴ 'Es ajeno a nuestra cultura': rechazan declaratoria de la Ruta Wixárika ante la UNESCO. Aristegui Noticias. Recuperado de <https://aristeguinoticias.com/1507/mexico/es-ajeno-a-nuestra-cultura-rechazan-declaratoria-de-la-ruta-wixarika-ante-la-unesco/>

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
*Advirtieron que la declaratoria representa una **apropiación simbólica de sus rutas ancestrales de peregrinación.***

Aseguraron que su cultura está siendo 'arrebataada' de sus manos 'con la falsa promesa de que serán protegidos con máxima legalidad, conservación ecológica, revalorización de los saberes y empoderamiento de los pueblos originarios, pero todo ello bajo la representación de personas e instituciones ajenas a nuestros pueblos'.

*La Unión Wixárika acusó que la **candidatura ante la UNESCO no fue presentada por las autoridades wixaritari ni por sus comunidades, sino por la asociación civil Conservación Humana, en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Secretaría de Cultura.***

En el caso en estudio, la solicitud de declarar a la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de los Diablos" de la mixteca y de la costa, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Oaxaca no fue presentada por las comunidades poseedoras o portadoras de esta tradición histórica, cultural y artesanal sino que fue presentada por un legislador que si bien es un representante popular, no tiene facultades para realizar esta petición sin antes haber consultado a los pueblos y comunidades indígenas involucradas en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; y la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, **normas que establecen que las medidas gubernamentales y administrativas que afecten a los pueblos y comunidades indígenas deben ser consultadas de manera previa, libre e informada aún y si se considera que dichas acciones generan un impacto positivo sobre sus modos de vida, costumbres, tradiciones, culturas, formas de gobierno o cualquier otro aspecto,** situación que en los hechos no aconteció.

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece de manera puntual, en su artículo 8 lo siguiente:

"Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural."

Esta falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas poseedoras de esta tradición que se pretende reconocer, más allá de generar descontento o inconformidad, pudiera representar una violación a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, máxime porque puede representar una apropiación indebida y/ mercantilización de una practica tradicional de la cual los legisladores no tenemos potestad.

SEXTO. Esta Comisión Dictaminadora tiene el firme propósito de coadyuvar en la investigación, conservación, protección, fomento, formación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca sin que ello implique una confrontación entre las comunidades poseedoras de las practicas tradicionales dentro del mismo estado o incluso otras entidades federativas, en el entendido de que habrá comunidades que sí deseen que su variante de la Danza de los Diablos sea reconocida



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
como patrimonio cultural del Estado con todo lo que ello implica para su cultura y tradición y otras que no.

En razón de lo anterior y a efecto de generar mecanismos para la preservación y fomento de la cultura oaxaqueña resulta factible reconocer como elemento cultural identitario del Estado de Oaxaca la Danza de los Diablos que de manera más frecuente se practica en las comunidades afromexicanas de las regiones costa y mixteca del estado de Oaxaca, sin que ello represente la exclusión de las comunidades afromexicanas radicadas en las demás regiones de Oaxaca,

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente, con modificaciones, la iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, para quedar como sigue: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como un elemento cultural identitario del Estado de Oaxaca, la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de los Diablos".

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce la tradición histórica, cultural y artesanal denominada "Danza de los Diablos" como elemento cultural identitario del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República a efecto de que inscriba, en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en el Sistema Nacional de Información Cultural la Danza de los Diablos.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a efecto de que, en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se integren en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Danza de los Diablos.

QUINTO. Comuníquese a la Secretaría de Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca a efecto de que realice los trámites necesarios para inscribir en el Sistema Estatal de Información Cultural y en el Sistema Nacional de Información Cultural la Danza de los Diablos, así como dar seguimiento al cumplimiento de los artículos transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 26 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-----